

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE
REENCAUZAMIENTO.**

CUADERNO DE ANTECEDENTES:
TEEM-CA-023/2018,

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-010/2018

ACTOR: GUILLERMO SIERRA
OROZCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE
PROCESOS INTERNOS EN EL
ESTADO DE MICHOACÁN DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: OMERO
VALDOVINOS MERCADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JAIME AGUIRRE
DE LA PAZ.

Morelia, Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado, en sesión interna correspondiente al veinte de marzo de dos mil dieciocho, emite el siguiente:

ACUERDO que determina sobre el cumplimiento de la resolución plenaria de reencauzamiento dictada por este Tribunal Electoral, el veintidós de febrero del año en curso,¹ dentro del juicio identificado al rubro, de conformidad con los razonamientos que se exponen a continuación.

¹ Las fechas que se citen a continuación, corresponden a dos mil dieciocho, salvo aclaración expresa.

I. ANTECEDENTES

1. **Acuerdo plenario dictado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-010/2018.** En sesión interna de veintidós de febrero, el Pleno de este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario en el que, esencialmente, determinó reencauzar el medio de impugnación promovido por Guillermo Sierra Orozco, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional,² a fin de que lo sustanciara, instruyera y emitiera su predictamen; hecho lo anterior, lo remitiera a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese instituto político, para su consecuente resolución (fojas 46 a 58).

2. Decisión jurisdiccional en la que, además, se instruyó a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que remitiera las constancias originales del expediente de referencia, a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del referido partido político, razón por la cual se formó el cuaderno de antecedentes en el que se actúa.

3. Esencialmente los efectos del acuerdo plenario en cumplimiento, fueron los siguientes:

“[...]”

46. En conclusión, este Tribunal considera que al no ser procedente conocer vía per saltum de la demanda del presente juicio, ni haberse cumplido con el principio de definitividad por no haberse agotado el medio de impugnación intrapartidario, se reencauza este Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al recurso intrapartidario que, conforme a la naturaleza

² En lo subsecuente, al Partido Revolucionario Institucional podrá denominársele el PRI.

del acto, resulte idóneo y efectivo, de conformidad al Código de Justicia.

47. *Producto de esta determinación, vincúlese a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, para que sea ella quien instruya el recurso ordinario que resulte idóneo y, hecho lo anterior, elabore un predictamen que, en su momento, remitirá a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria de ese partido político para su consecuente resolución, en términos de lo dispuesto en los preceptos 14, fracción III y 24, fracción I, del Código de Justicia.*

48. *En el entendido de que las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal el cumplimiento a este acuerdo, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que reciban las actuaciones de este expediente, incorporando las constancias justificativas de ello...”*

4. Remisión a ponencia del cuaderno de antecedentes

TEEM-CA-023/2018. Mediante oficio TEEM-SGA-350/2018, de veintisiete de febrero, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, remitió a esta ponencia el cuaderno de antecedentes registrado como TEEM-CA-023/2018, a efecto de iniciar con las gestiones de cumplimiento del referido acuerdo plenario de reencauzamiento (foja 64).

5. Certificación Secretarial y Requerimiento a la Comisión

Estatal de Justicia Partidaria del PRI. El veintisiete de febrero, se efectuó certificación secretarial en la cual, se hizo constar que el término otorgado a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del *PRI*, transcurrió sin que se informara a este órgano jurisdiccional, las providencias realizadas sobre el cumplimiento del acuerdo plenario. Asimismo, se requirió a la indicada Comisión para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, legalmente computado, comunicara a esta autoridad jurisdiccional, las gestiones efectuadas y remitiera las documentales que acreditaran lo informado (fojas 65 a 66).

6. Constancias remitidas por la Comisión Estatal de

Justicia Partidaria del PRI. En providencia de dos de marzo, se tuvo a la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del *PRI*, manifestando, que el expediente

CEPJ-MICH-JDPM-015/2018, integrado con motivo del medio de impugnación había sido remitido a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del mismo instituto político.

7. Requerimiento a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI. Ante dichas circunstancias, y dado que en el acuerdo de reencauzamiento dictado por este órgano jurisdiccional, se vinculó a la referida Comisión Nacional, en acuerdo emitido el dos de marzo se le requirió, a fin de que dentro del término de veinticuatro horas, siguientes a que fuera debidamente notificada, remitiera a este tribunal las constancias que acreditaran los actos realizados, tendentes al cumplimiento de aquella determinación jurisdiccional; notificación esta que fue realizada vía correo electrónico, y recibida por dicha Comisión el tres de marzo (fojas 105 a 107).

8. Cumplimiento de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI. Mediante auto de cinco de marzo, se tuvo a la comisión local partidista en comento, adjuntando copia certificada del pre-dictamen dictado el veintisiete de febrero de este año, dentro del expediente CEJP-MICH-JDPM-015/2018, relativo al juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, promovido por Guillermo Sierra Orozco, que concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** La Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, es competente para sustanciar el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, promovido por el C. **GUILLERMO SIERRA OROZCO**; y en consecuencia, para emitir el presente pre dictamen dentro del expediente registrado con la clave **CEJP-MICH-JDPM-015/2018**.*

***SEGUNDO.** Se **desecha de plano** el presente juicio promovido por el C. **GUILLERMO SIERRA OROZCO**, con*

base en las consideraciones expresadas en el considerando segundo de este Pre dictamen.

Remítanse los expedientes debidamente integrados y el pre-dictamen, del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante promovido por el C. **GUILLERMO SIERRA OROZCO** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resuelva lo conducente.”

9. Nuevo requerimiento a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI. Por auto de ocho de marzo, se requirió a la citada Comisión Nacional, para que en el plazo de veinticuatro horas, siguientes a la notificación del proveído, informara a este Tribunal sobre el estado procesal que guardaba el señalado juicio intrapartidario.

10. Constancias remitidas por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI. En proveído de doce de marzo, se tuvieron por recibidas las constancias que se remitieron electrónicamente por dicho órgano nacional, en la dirección oficial de correo de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, consistentes en el oficio CNJP-OF-63/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI, y anexos, a través de las cuales se informó el estado procesal de substanciación que mantenía el recurso de inconformidad promovido por Guillermo Sierra Orozco, identificado con el expediente RI-MIC-094/2018. En consecuencia, se requirió a la referida Comisión, a fin de que exhibiera las documentales justificativas del estado procesal en que se dijo se encontraba dicho medio de impugnación.

11. Cumplimiento de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI. Posteriormente, el dieciséis de marzo, se tuvieron por recibidos los oficios CNPJ-OF-163/2018, CNJP-177/2018 y CNJP-188/2018, rubricados por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Nacional Partidista del PRI, al que

adjuntó, copia certificada de la resolución dictada en el expediente CNJP-RI-MIC-094/2018, en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento, así como de la diligencia de notificación que dijo la autoridad partidista, se le realizó a ésta; cuyos puntos resolutivos son:

*“**PRIMERO.** Se **DESECHA** de plano el Recurso de Inconformidad presentado por el ciudadano **GUILLERMO SIERRA OROZCO**, por las razones y fundamentos legales que se precisan en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución. **SEGUNDO.** Notifíquese por estrados al actor, en virtud de que no señaló domicilio en la localidad de esta Comisión Nacional de Justicia Partidaria; por oficio al Tribunal Electoral de Michoacán, en cumplimiento al requerimiento de fecha ocho de marzo de los corrientes, expediente TEEM-JDC-010/2018; por oficio a la autoridad señalada como responsable; y publíquese en los estrados de esta Comisión para los efectos legales a que haya lugar. **TERCERO.** En su oportunidad, archívese el presente como asunto total y definitivamente concluido.”*

12. Así, con las constancias de mérito, en el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte actora, a fin de que dentro del término de veinticuatro horas, manifestara lo que a sus intereses correspondiera, habiéndole notificado personalmente a las diecisiete horas con treinta minutos del diecisiete de los corrientes, sin que hubiese hecho manifestación alguna y, por tanto, mediante auto de diecinueve del mes y año se hizo efectivo el apercibimiento al actor, quedando los autos para resolver lo conducente al cumplimiento del acuerdo plenario (fojas 239 y 241).

II. COMPETENCIA

13. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de una resolución que este mismo órgano jurisdiccional dictó.

14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 98 A de la Constitución Local; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral; así como 5, 73, 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la jurisprudencia 24/2001, que lleva por rubro: ***“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”***

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO.

15. Esencialmente los efectos del acuerdo plenario fueron para reencauzar el juicio ciudadano a la justicia intrapartidaria del *PRI*; por lo que, se determinó se remitieran las constancias del sumario a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria de dicho partido político, a fin de que lo recibiera y sustanciara el medio de defensa correspondiente; así, una vez elaborado el pre dictamen conducente, lo enviara a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que resolviera lo conducente; ajustándose a los términos y plazos establecidos en los arábigos 24, 44 y demás conducentes del Código de Justicia Partidaria del instituto político de mérito.

16. En ese tenor, la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del *PRI*, en el comunicado descrito en el punto ocho de este acuerdo, informó y acreditó los actos efectuados tendentes a cumplir con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, esto es, la remisión a la comisión nacional del predictamen pronunciado el veintiocho de febrero, en el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del

Militante, identificado como CEPJ-MICH-JDPM-015/2018, en el que lo desechó de plano.

17. Lo que así se justifica, con la imagen de dicho comunicado:



18. Documental que tiene naturaleza privada, en términos de lo dispuesto por los numerales 16, fracción II, y 18 de Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, al haber sido emitida por funcionario partidista, además de que fue certificada en el ejercicio de sus funciones por la Secretaria General de Acuerdos de la comisión en comento, en términos del numeral 28, fracción IX, del Código de Justicia Partidaria del citado ente político.

19. Del contenido de tal comunicación se desprenden:

- Los datos de identificación del expediente CEPJ-MICH-JDPM-015/2018, con el que fue registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante.
- El nombre del promovente, es decir, Guillermo Sierra Orozco.
- La autoridad responsable, carácter recaído en la comisión informante.
- La fecha del conducto, esto es, el veinticuatro de febrero.
- Autoridad partidista destinataria, Presidente de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del *PRI*.
- Rúbrica del Presidente de la Comisión Estatal de Justicia del referido partido político.
- Como documentos adjuntos, el pre dictamen recaído a dicho juicio, el original de éste y, el expediente reencauzado identificado como TEEM-JDC-010/2018.

20. En la parte inferior izquierda de dicho documento, se aprecia el sello de la Comisión Nacional de Justicia referida, con la leyenda “*RECIBIDO*”, en el cual se aprecia que el uno de marzo de dos mil dieciocho, recepcionó a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, el oficio original del predictamen y del expediente.

21. Lo anterior, pone de manifiesto, que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del *PRI*, una vez recibido el acuerdo de reencauzamiento dictado por este órgano jurisdiccional en el presente juicio ciudadano, se ajustó a los lineamientos del artículo 24, del Código de Justicia Partidaria del partido político en mención, es decir, integró y sustanció el medio de impugnación intrapartidario como Juicio para la Protección de los

Derechos Partidarios del Militante, emitió el predictamen correspondiente y lo remitió a la Comisión de Justicia Nacional.

22. Luego, si en el acuerdo de reencauzamiento dictado por este Tribunal, se vinculó tanto a la Comisión Estatal como a la Nacional, ambas de Justicia Partidaria del *PRI*, a que realizaran los actos precisados en el mismo, es decir, la primera recibiera y sustanciara el medio de defensa correspondiente, lo que llevó a cabo encausándolo como Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del Militante, y una vez emitido el predictamen lo remitió a la Comisión Nacional, quien dictó la resolución que estimó era conforme a derecho; entonces, se cumplió con lo ordenado por este tribunal.

23. En esas condiciones, se determina que el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido en el presente juicio ciudadano está cumplido.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. Se **declara cumplido el acuerdo plenario** dictado el veintidós de febrero, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-010/2018.

NOTIFÍQUESE; por oficio o por la vía más expedita, a las Comisiones Estatal y Nacional de Justicia Partidaria del *PRI*; **personalmente,** a la parte actora, en el lugar señalado en autos para tal efecto; y por **estrados** a los demás interesados, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; una vez realizadas las notificaciones, agréguese las mismas a los autos para su debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en sesión interna, a las once horas, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, quien fue ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

(Rúbrica)

**YOLANDA CAMACHO
OCHOA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERA**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado; 9, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la página que antecede, así como en la presente, corresponden al Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Reencauzamiento emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión interna celebrada el veinte de dos mil dieciocho, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-010/2018; la cual consta de doce páginas, incluida la presente. Conste.